

J. E. Repullés

convenios colectivos sindicales

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de aplicación a todos los centros de trabajo de la Empresa «Sociedad Española de Automóviles de Turismo» (S.E.A.T.).—B. O. E. 27 de mayo de 1966.

En nuestro escudriñar los *Boletines Oficiales del Estado* no podíamos pasar por alto la publicación de este Convenio Colectivo Sindical de carácter interprovincial que afecta al personal de la S.E.A.T., no sólo por la importancia y contenido del mismo, sino por la experiencia que supone a los negociadores de la S.E.A.T., ya que fue una de las primeras Sociedades de carácter interprovincial que se lanzó a la lid de los Convenios Colectivos.

Consta el Convenio de 147 artículos, tres disposiciones transitorias y una final, aparte de cuatro anexos que corresponden, el primero, a una tabla de correspondencia entre los rendimientos del III Convenio y del IV Convenio Colectivo, con el valor de las primas horarias directas y de las incidencias, correspondientes a trabajos de producción principal y a otras de primas horarias directas y de incidencias, correspondientes a trabajos de producción interior y otros a rendimientos medidos, con excepción de los de producción principal; el segundo, dos relaciones de trabajos, tipos «A» y «B», por los que se denominan una serie de puestos, con indicación de su dependencia; el tercero, la relación de trabajos tóxicos, peligrosos o excepcionalmente penosos, que consideramos muy importante, aunque no como materia de un Convenio Colectivo, y el cuarto, una tabla que nos indica el período de vigencia de los tiempos.

Las materias de que se ocupa el Convenio son amplísimas, ya que, a través de sus ocho capítulos, se refiere al régimen de trabajo; clasificaciones profesionales; plantillas, ingresos y promoción del personal; condiciones económicas; relaciones humanas; previsión y asistencia social y otras disposiciones varias, con lo que el Convenio se viene a confundir casi con un Reglamento de Régimen Interior, y éste es un defecto que venimos encontrando en la mayoría de los Convenios de grandes Empresas, que quieren abarcar casi todas las materias contratables haciendo difícilísimo, no solamente su elaboración que se hace interminable, sino lo que es peor aún, su aplicación.

Esta es probablemente la causa de que su aparición haya sido en mayo en lugar de enero, como hubiera debido publicarse, obligando así a una retroactividad en lo económico, siempre perjudicial para todos.

No obstante, hay capítulos muy interesantes como el de plantillas, ingresos y promoción del personal, del que vamos a hacer una pequeña mención al final, así como el de condiciones económicas francamente elevado, en relación a otros Convenios, los premios de puntualidad y primas a la producción; el capítulo VII, que se ocupa de la Previsión y asistencia social, regula las prestaciones económicas en caso de enfermedad, el seguro de vida de 36 mensualidades en caso de muerte natural y 72 en caso de accidente, así como las viviendas y otros seguros sociales que benefician a los trabajadores, etc.

Basta, pues, para terminar, un pequeño comentario al capítulo IV, que, como ya hemos dicho, se refiere a plantillas, ingresos y promoción del personal.

Plantilla.—Son tres los artículos que dedica el Convenio a esta materia, a través de los cuales indica cómo debe confeccionarse antes del 1.º de abril, pero especificando para la producción del mes de enero del mismo año. Como nota interesante añade en el artículo 38 que «Accidentalmente podrá emplearse mayor número de personal que el previsto en la plantilla en algunos Servicios o Talleres, considerándose este exceso como sobrante de plantilla».

A continuación se ocupa el capítulo de la ocupación de plazas de superior categoría para cuando se produzcan vacantes y no haya productores aptos para las mismas, indicando que en estos casos podrán ser cubiertas las plazas interinamente por el productor que se designe, que deberá tener como mínimo la categoría inferior a la que corresponda al puesto de trabajo de que se trate.

Así como de los concursos y pruebas libres, ascensos, cursos, etc., todas materias muy interesantes, pero más propias de un Reglamento de Régimen Interior que de un Convenio Colectivo.

jurados de empresa

DECRETO 1190/1966, de 5 de mayo, por el que se dispone la modificación parcial del Reglamento de Jurados de Empresa.

«Estando próximo a concluir el actual mandato de Vocales de Jurados de Empresa, se considera conveniente introducir determinadas modificaciones en el vigente Reglamento, de 11 de septiembre de 1953, que sin alterar la esencia de los principios a que responde se atempere a las circunstancias que la realidad aconseja y ofrezca una mayor agilidad en la elección de los Vocales del Jurado mediante la supresión de trámites electorales innecesarios», nos dice el preámbulo del Decreto que encabeza este comentario y que a través de sus dos únicos artículos redacta de distinta manera los números 11, 13 y 18 del Reglamento de Jurados de Empresa y deroga especialmente los comprendidos entre el 19 y 40 inclusive del mencionado Reglamento, a partir del día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

En realidad—y como nos indica el párrafo del preámbulo transcrito—no mo-

difica el decreto nada esencial del Reglamento de estos organismos de armonía en los centros de trabajo que tan profundamente van calando en el sentir de las Empresas y trabajadores; pero lo que sí hace es dar mayor simplicidad a la elección por un solo sistema que sirva a la vez para nombrar a los enlaces sindicales y miembros de los Jurados de Empresa. Por eso, añade, «serán vocales por sus respectivas categorías profesionales los que hayan obtenido el mayor número de sufragios emitidos en las elecciones celebradas para Enlaces Sindicales» y «en los Centros de trabajo que ocupen permanentemente a más de veinticinco aprendices, la Organización Juvenil Española o la Sección Femenina del Movimiento si se trata de aprendices femeninos, designará un trabajador de la Empresa mayor de dieciocho años, que formará parte del Jurado como Vocal, cuando en el orden del día figure algún asunto relacionado con la Formación Profesional, Política o Física de los aprendices».

La renovación de este Jurado—añade en su artículo 13—tendrá lugar por mitad cada tres años, de conformidad con lo dispuesto a estos efectos en el Reglamento General de Elecciones Sindicales, si bien los Vocales podrán ser reelegidos.

Añadiendo—por último—que en las Empresas afectadas por este Reglamento, al celebrarse las elecciones de Enlaces, de acuerdo con el Reglamento General de Elecciones Sindicales, los candidatos que obtuvieron el mayor número de sufragios a su favor en su respectiva categoría profesional, compondrán la Junta de Jurados.

Aquellos candidatos que le siguieron inmediatamente en votos serán considerados como Vocales Suplentes.

En resumen, un avance en simplicidad en la técnica de elección de miembros del Jurado de Empresa que ahorrará tiempo y dificultades con beneficio para ambas partes.

seguridad social

- *Decreto 907/1966, de 21 de abril, aprobando el texto articulado primero de la ley 193/1963, de 28 de diciembre, sobre Bases de la Seguridad Social.—(B. O. E. 22-abril-1966.)*
- *Decreto 909/1966, de 21 de abril, aprobando el texto articulado segundo de la ley 193/1963, de 28 de diciembre, sobre Bases de la Seguridad Social, por el que se da nueva redacción al vigente texto refundido de Procedimiento Laboral.—(B. O. E. 23-abril.)*
- *Orden de 27 de abril de 1966 por la que se desarrolla la disposición transitoria quinta del texto articulado 3 de la Ley de Bases de la Seguridad Social en lo referente al aseguramiento de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.—(B. O. E. 29-abril.)*
- *Resolución de la Dirección General de Previsión para aplicación de lo dispuesto en la Orden de 27 de abril de 1966 sobre encuadramiento mutualista transitorio a efectos de protección por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.—(B. O. E. 4-mayo.)*
- *Corrección de errores de Decreto 907/1966, de 21 de abril, aprobando el texto articulado primero de la ley 193/1963, de 28 de diciembre sobre Bases de la Seguridad Social.—(B. O. E. 30-mayo-1966.)*

En crónicas anteriores hemos comentado ya varias veces y dado nuestra opinión sobre la ley de Bases de la Seguridad Social.

Desde la aparición en el *B. O. E.* de la ley 193/1963, de 28 de diciembre hasta ahora se ha seguido discutiendo, comentando y escribiendo sobre la misma; por eso me parece inútil hacer aquí un comentario más. Se han hecho ya todos, desde su defensa a ultranza a su ataque despiadado. Dejemos, pues, que la práctica la juzgue, si es que realmente se la llega a poner en la misma.

Vamos, pues, nosotros simplemente a analizar muy sucintamente el primer decreto epigrafiado, no porque consideremos el segundo menos importante, sino porque nos parece más oportuno hablar antes de la ley que del procedimiento.

Consta el Decreto de un artículo único por el que se aprueba el adjunto texto articulado primero de la ley.

Se compone ésta de 216 artículos, seis disposiciones finales, tres adicionales y siete disposiciones transitorias, a través de las cuales se ocupa de las siguientes materias:

TITULO I.

CAPITULO I.—*Normas preliminares.*

CAPITULO II.—*Campo de aplicación.*

CAPITULO III.—*Afiliación, cotización y recaudación.*

Sección 1.^a—*Afiliación.*

Sección 2.^a—*Cotización.*

Sección 3.^a—*Recaudación.*

CAPITULO IV.—*Acción protectora.*

CAPITULO V.—*Servicios Sociales.*

Sección 1.^a—*Disposiciones Generales.*

Sección 2.^a—*Higiene y Seguridad del Trabajo.*

Sección 3.^a—*Medicina preventiva.*

Sección 4.^a—*Reeducación y rehabilitación de inválidos.*

Sección 5.^a—*Acción formativa.*

CAPITULO VI.—*Asistencia Social.*

CAPITULO VII.—*Gestión de la Seguridad Social.*

CAPITULO VIII.—*Régimen económico y financiero.*

CAPITULO IX.—*Normas sobre prescripción, caducidad, relación de créditos y otras materias afines.*

Sección 1.^a—*Normas relativas a prestaciones.*

Sección 2.^a—*Normas relativas a las cotizaciones.*

CAPITULO X.—*Faltas y Sanciones.*

TITULO II.—RÉGIMEN GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.

CAPITULO I.—*Campo de aplicación.*

CAPITULO II.—*Inscripción de Empresas y Normas sobre afiliación, cotización y recaudación.*

- Sección 1.^a—Inscripción de Empresas y afiliación de trabajadores.
- Sección 2.^a—Cotización.
- Sección 3.^a—Recaudación.

CAPITULO III.—*Acción protectora de animales.*

- Sección 1.^a—Contingencias protegibles.
- Sección 2.^a—Régimen general de las prestaciones.

CAPITULO IV.—*Asistencia sanitaria.*

- Sección 1.^a—Disposiciones generales.
- Sección 2.^a—Prestaciones médicas y farmacéuticas.
- Sección 3.^a—Ordenación de los Servicios sanitarios.
- Sección 4.^a—*Normas comunes.*

CAPITULO V.—*Incapacidad laboral transitoria.*

CAPITULO VI.—*Invalidez.*

- Sección 1.^a—Disposición general.
- Sección 2.^a—Invalidez provisional.
- Sección 3.^a—Invalidez permanente.
- Sección 4.^a—Calificación y revisión de la invalidez.
- Sección 5.^a—Normas específicas para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CAPITULO VII.—*Vejez.*

CAPITULO VIII.—*Muerte y supervivencia.*

CAPITULO IX.—*Protección a la familia.*

CAPITULO X.—*Desempleo.*

CAPITULO XI.—*Disposiciones comunes del Régimen General.*

- Sección 1.^a—Mejoras voluntarias de la Seguridad Social.
- Sección 2.^a—Disposiciones sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo en el Régimen General.
- Sección 3.^a—Faltas y sanciones.

CAPITULO XII.—*Gestión.*

- Sección 1.^a—Entidades gestoras de la Seguridad Social.
- Sección 2.^a—Colaboración en la gestión del Régimen General.

Vamos, a título de muestra y no porque lo consideremos la más importante, al Capítulo V, que se ocupa, como hemos visto, de los Servicios Sociales.

Los Servicios Sociales a que se refiere el artículo 24 serán los siguientes:

- a) Higiene y Seguridad del Trabajo.
- b) Medicina preventiva.
- c) Recuperación de inválidos.
- d) Acción formativa.

A continuación se ocupa de la Higiene y Seguridad del Trabajo, que comprenderá las normas técnicas y medidas sanitarias de tutela o cualquier otra indicadas que tenga por objeto:

a) Eliminar o reducir los riesgos de los distintos centros y puestos de trabajo.

b) Estimular y desarrollar en las personas comprendidas en el campo de aplicación de la presente ley una actitud positiva y constructiva respecto a la prevención de los accidentes y enfermedades que puedan derivarse de su actividad profesional.

c) Lograr, individual y colectivamente, un óptimo estado sanitario.

La regulación y ejecución de estas normas corresponderá con carácter general y especial al Ministerio de Trabajo, que si lo considera oportuno ampliará las normas vigentes en esta materia.

Su Sección tercera se preocupa de la Medicina preventiva, previniendo la coordinación con la Sanidad Nacional en campañas de medicina preventiva y a veces otras de carácter particular.

De la reeducación y rehabilitación de inválidos nos hablan los artículos 30, 31 y 32, por los que se nos habla de los derechos que a la reeducación y rehabilitación se tienen, así como la extensión de los servicios y el contenido de las ayudas asistenciales de la misma, que podrán consistir en tratamientos de recuperación fisiológica y funcional, procesos de readaptación, cursos especiales de formación profesional adecuados a las necesidades y aptitudes del inválido, así como, en su caso, medidas adicionales de empleo selectivo.

Por último, finaliza el capítulo preocupándose por la acción formativa, su contenido, la coordinación que ha de tener con las entidades gestoras y el fomento y desarrollo de los estudios sociales.

En general, un plan ambicioso y amplísimo que consideramos muy difícil de realizar y que nos da much miedo su puesta en práctica, pero que no obstante esperamos sea acogido por todos con el entusiasmo y la buena fe que la Seguridad Social merece.